



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-00076-00

Conforme a la solicitud que precede, el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante LUZ MILA DIAZ MORA, a la Dra. NANCY ORJUELA TORRES, en los términos y para los efectos del poder y obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-00300 -00

Previo relevar al auxiliar de la justicia designado dentro del presente trámite, secretaría del Despacho proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del auto datado el pasado 1 de junio de 2022, dirigiendo la respectiva comunicación al correo electrónico indicado en el folio 408 del expediente.

CÚMPLASE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-00812 -00

La comunicación que precede proveniente de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.D., obre en autos y póngase en conocimiento de las partes y demás interesados dentro del presente trámite, para que eleve las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

Respuesta de parqueadero

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

Jue 26/05/2022 8:14 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 24 de mayo de 2022.

Oficio No. 0807

Señores.
SERVICIO INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
Ciudad.

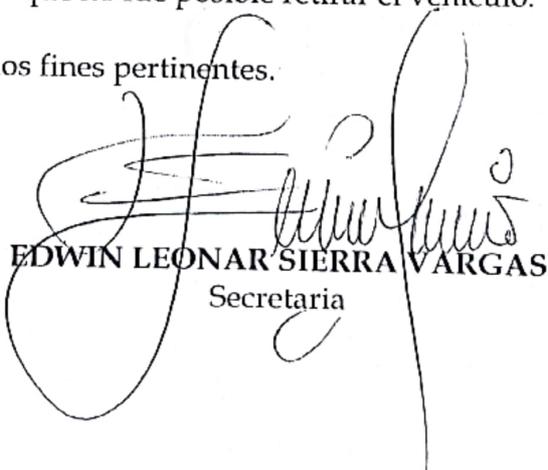
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA No. 110014003011201700812000 DE LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO HOY BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7 CONTRA SIERVO TULIO MARTIN RUIZ C.C. No. 79.875.271.

(AL CONTESTAR CÍTESE LA REFERENCIA)

Por medio del presente y en cumplimiento a lo previsto en auto de fecha 27 de abril de 2022, se ordenó oficiarle con el fin de que informen a esta dependencia el valor total de custodia del vehículo identificado con las placas SKM-058, toda vez que no fue posible retirar el vehículo.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,


EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretaria

LEC





Ofc Ppal Calle 20 B No. 43 A - 70
Telefonos: 317 6447656
Bogotá D.C. - Colombia

FORMATO DE LIQUIDACIÓN VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL
BOGOTA 2022_ SKM058

SEÑOR
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Atn. Dr. EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
BOGOTA

Placa: SKM058
Marca: FORD
Linea: CARGO
Fecha Ingreso: 3/09/2020
Fecha de Salida: 31/05/2022
Días en Custodia: 636

TARIFA DIA 2022	\$ 38.000
-----------------	-----------

A continuación se remite en forma detallada la liquidación del vehiculo en tiempo de custodia por SIA S.A.S.

Item	Concepto	Valor
1	Custodia del 3 de septiembre de 2020 al 31 de mayo de 2022 (636 días)	\$ 24.168.000
	TOTAL	\$ 24.168.000
	IVA 19%	\$ 4.591.920
	TOTAL	\$ 28.759.920

Cordialmente,

COPIA

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
Automotriz S.A.S
Nit: 800.272.403-6



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinticuatro (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-01044-00

Previo a decretar el emplazamiento del demandado RAYNALDO BADILLO ABRIL, con el fin de evitar futuras nulidades, inténtese la notificación del auto de mandamiento de pago, en la dirección física y electrónica, señala en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2018-00226-00

Conforme a la solicitud que precede, el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada LUZ MARINA PIÑEROS CASTILLO, a la Dra. MILENA ANDREA PIÑEROS MIRANDA, en los términos y para los efectos del poder y obrante en el expediente.

De otro lado téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la demanda (art. 4 del Art. 93 del CGP), los demandados guardaron silencio.

En firme el presente auto regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESROY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2018-00356-00

Previo a dar trámite a la anterior petición, se requiere nuevamente al partido designado, Dr. DIEGO ALBERTO WILCHES SILVA, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en la audiencia de fecha 09 de diciembre de 2020, reiterado en el auto de fecha 14 de octubre de 2021, informando en qué notaría va a protocolizar el trabajo de partición con la adjudicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2018-00552-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la inscripción de la providencia de apertura del presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, efectuada por la Secretaria del Despacho. (Parágrafo Art. 564 CGP).

De otro lado, requiérase al auxiliar de la justicia (liquidador) para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2018 y 17 de octubre de 2018.

Por último, la parte interesada por intermedio de su apoderado judicial, acredite el debido diligenciamiento del oficio No. 0734 de mayo 09 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-00212-00

Como quiera que la entidad demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante auto de fecha 14 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 de la ley 1564 de 2012, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Oficiése

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el líbello de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESROY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-01180-00

Téngase por notificada mediante aviso (Art. 292 CGP), del auto de mandamiento de pago a la demandada SANDRA YANETH GOMEZ JARAMILLO, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificada en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de la demandada SANDRA YANETH GOMEZ JARAMILLO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre de 2019.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'900.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00066 -00

La comunicación que precede proveniente de la POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA – ESTACIÓN DE POLICIA DE ENGATIVA, obre en autos, póngase en conocimiento de la entidad solicitante y de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
ESTACION DE POLICIA ENGATIVA



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

N° GS-2022-378451 -/MEBOG-ESTO10 29.25

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022

Señores
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 11 DE BOGOTÁ
 Carrera 10 14 33 P6
 Bogotá D.C

Asunto: dejando a disposición vehículo de placa WPT372 que salió positivo en dispositivo PDA de la Policía Nacional de Colombia

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de ese despacho un vehículo de placa WPT372 que salió positivo en dispositivo PDA de la Policía Nacional de Colombia.

HECHOS

Realizando turno de vigilancia con mi patrulla por el sector del cuadrante (03) tres CAI Ferias de la estación de policía Engativá, cuando procedemos a realizar plan parqueaderos solicitando antecedentes a vehículos mediante el dispositivo PDA de la Policía Nacional de Colombia; ingresamos a un parqueadero abierto al público ubicado en la carrera 69H 77 43 y al registra la placa WPT372 salió positivo en dispositivo PDA de la Policía Nacional de Colombia, seguidamente nos entrevistamos con el señor ISAURO CACERES MEDINA de cedula de ciudadanía número 19150925, teléfono 6012310595, administrador del parqueadero, sin más datos. Quien alude que ese vehículo lleva parqueado y sin ser movido de ese lugar por más de tres años, la persona que lo conducía lo dejaba parqueado, pero nunca volvió a aparecer a retirar el vehículo y tampoco a pagar el costo del parqueo.

De acuerdo a lo anterior mediante comunicado oficial N° GS-2022-346304-MEBOG se solicitó información a la SIJIN y, mediante comunicado oficial N° GS-2022-347441-MEBOG me brindan respuesta: "Orden de inmovilización proferida por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 11 DE BOGOTÁ fecha de solicitud 05/03/2020 número de oficio 00827 fecha de radicado 17/03/2020 número de radicado E-2020-033196-MEBOG proceso ejecutivo 11001400301120200006600 observaciones "JUZGADO 11 CIVIL MCIPAL DE BOGOTA CR 10 # 14 33 P6 TL 2860798 - DE FINESA SA CONTRA ALVARO LOPEZ, *VERIFICAR PARQUEADERO" Estado VIGENTE. Una vez verificada el número de placa WPT372 en la base de datos del HQ-RUNT figura para un CAMIONETA marca CHANGAN línea MINI TRUCK, color BLANCO, modelo 2018, número de motor JL473QH30A005700, número de chasis LSCABN2R8JG801264 servicio Particular". Es así que de acuerdo a esa información me permito dejar a disposición ese vehículo con el fin de que se actué de acuerdo a su necesidad, así:

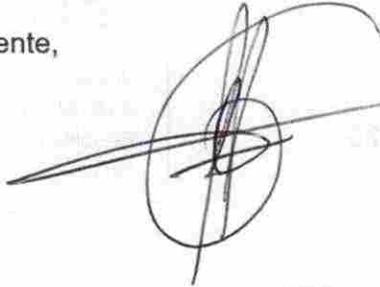
JUZGADO 11 CIVIL MPAL

PLACA: WPT372
 MARCA: CHANGAN
 LINEA: MINI TRUCK
 MODELO: 2018
 NUMERO DE MOTOR: JL473QH30A005700
 NUMERO DE CHASIS: LSCABN2R8JG801264

AUG 4 '22 PM 12:36

4 folios
 JPA

Atentamente,



Subintendente **HÉCTOR GERMÁN RAMÍREZ TEZ**
Comandante patrulla de Vigilancia

Anexo: (comunicado oficial N° GS-2022-346304-MEBOG, comunicado oficial N° GS-2022-347441-MEBOG, inventario vehículo en (03) tres folios)

Elaborado por: SI. Héctor Germán Ramírez Tez
Revisado por: SI. Héctor Germán Ramírez Tez
Fecha de elaboración: 04/08/2022
Ubicación c:\mis documentos 2022

Calle 72 No. 69K – 00, Bogotá
Teléfonos 3103486474
hector_ramirez6663@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
ESTACION DE POLICIA ENGATIVA

N° GS-2022-346304-MEBOG-ESTO10 29.25

Bogotá D.C, 14 de julio de 2022

Mayor
 MICHEL ANDREA GOMEZ PEREZ
 Jefe Seccional de Investigación Criminal SIJIN-MEBOG
 Carrera 15 6 20, Piso 6
 Bogotá.



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

Asunto: solicitud información de antecedente vehículo de placas WPT372

Respetuosamente me dirijo a mi Mayor, con el fin de solicitar a quien asigne, me sea expedido los antecedentes del vehículo que a continuación relaciono:

PLACA: WPT372
 MARCA: NO REPORTADA
 LINEA: SIN LINEA
 MODELO: 2018
 NUMERO DE MOTOR: NO REGISTRA
 NUMERO DE CHASIS: NO REGISTRA

Esta solicitud, se hace con el fin de verificar el antecedente que le figura en el dispositivo PDA de la Policía Nacional.

De acuerdo a lo anterior y fines pertinentes los datos del suscrito hector.ramirez6663@correo.policia.gov.co teléfono whas app 3185577283



Atentamente,



Subintendente **HÉCTOR GERMÁN RAMÍREZ TEZ**
Comandante patrulla de Vigilancia

Elaborado por: SI, Héctor German Ramirez Tez
Revisado por: SI, Héctor German Ramirez Tez
Fecha de elaboración: 14/07/2022
Ubicación: /mis documentos 2022

Calle 72 No. 69K – 00, Bogotá
Teléfonos 3103486474
hector.ramirez6663@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO INVESTIGACION CRIMINALISTICA MEBOG



SUBIN-GUCRI - 3.1

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2022

Subintendente
HECTOR GERMAN RAMIREZ TEZ
Comandante Patrulla De Vigilancia
AC 72 69 Q 00
Bogotá, D.C.

Asunto: respuesta oficio GS-2022-346304-MEBOG

Una vez consultado en el Sistema Integrado de Antecedentes de vehículos de la Policía Nacional (I2AUT) verificada el número de placa **WPT372** registra Orden de inmovilización proferida por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 11 DE BOGOTÁ fecha de solicitud 05/03/2020 número de oficio 00827 fecha de radicado 17/03/2020 número de radicado E-2020-033196-MEBOG proceso ejecutivo 11001400301120200006600 observaciones "JUZGADO 11 CIVIL MCIPAL DE BOGOTA CR 10 # 14 33 P6 TL 2860798 - DE FINESA SA CONTRA ALVARO LOPEZ, "VERIFICAR PARQUEADERO" Estado **VIGENTE**. Una vez verificada el número de placa **WPT372** en la base de datos del HQ-RUNT figura para un CAMIONETA marca CHANGAN línea MINI TRUCK, color BLANCO, modelo 2018, número de motor JL473QH30A005700, número de chasis LSCABN2R8JG801264 servicio Particular.

Se le informa al funcionario, que en atención a lo ordenado mediante comunicación oficial S-2020-089660-MEBOG página 3 "CONSIDERACIONES JURIDICAS" numeral 2, y en concordancia con el instructivo 013 DIJIN-JECRI-70 del 16/11/2021 "si llegara a requerir el vehículo su inmovilización por orden judicial, deberá dejarse a disposición de la autoridad competente mediante comunicación oficial solicitándole explícitamente que sea el juez por escrito quien determine el lugar donde debe ser depositado el automotor. En consecuencia, no puede permitir que sean los uniformados quienes decidan a qué lugar llevarlos, ya que podría generarse un eventual daño antijurídico. De igual manera, es importante resaltar que las actuaciones que efectúen los policiales deben quedar con la debida trazabilidad para sustentar el actuar policial", por lo anterior, deberá tomar contacto ante la autoridad que lo requiere con el fin de ESTABLECER LA VIGENCIA de mencionada orden Y QUE CORRESPONDA AL VEHÍCULO SOLICITADO además EL PARQUEADERO AL CUAL DEBE SER TRASLADADO para su custodia.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Andres Camilo Diaz Espinosa
Grado: Subintendente
Cargo: Administrador (A) Sistema De Informacion
Cédula: 1101755551
Dependencia: Grupo Investigacion Criminalistica Mebog
Unidad: Metropolitana De Bogota
Correo: andres.diaz3560@correo.policia.gov.co
15/07/2022 2:15:16 p. m.

Anexo: no

KR 15 6 20
Teléfono: 031 5521110 EXT 10041
mebog.sijin-gucri@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

FORMATO ACTA INVENTARIO DE VEHÍCULO

Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá	Fecha	04-08-2022	Hora:	11 10 00
--------------	--------------	-----------	--------	-------	------------	-------	--------------

En presencia del señor Isauro Caceres Medina con C.C. No. 19150925
 de Bogotá residente en la Cra 69# 77 43 telefono 6012770595
 se procede a realizar el inventario al vehiculo de las siguientes características:

CLASE	Camioneta	TIPO	
MARCA	Changan	COLOR	Blanca
MODELO	2019	SERVICIO	particular
PLACAS	WPT342	No. DE CHASIS	LSCABN2KBJ0801264
PLAQUETA		No. DE MOTOR	JLA330H30A005700
No. DE SERIE			

ELEMENTO	CANT.	ESTADO	ELEMENTO	CANT.	ESTADO
AIRE ACONDICIONADO	---		TAPETES	02	Regular
ENCENDEDOR	01	Regular	CUCUYOS	02	Regular
PURIFICADOR DE AIRE	01	Regular	LUZ TECHO	01	Regular
ALARMA	01	Regular	TAXIMETRO		
ENCENDIDO	01	Regular	COGINERIA	02	Regular
RADIADOR	01	Regular	LLANTAS	04	Regular
ALTERNADOR	01	Regular	VIDRIO PANORAMICO	01	Regular
ESCUDOS	---		CONSOLA	01	Regular
RADIOTELEFONO	---		LLAVES	---	
ANTENA	01	Regular	VIDRIOS PUERTAS	02	Regular
ESPEJOS	02	Regular	COPAS - RINES	---	
RELOJ	01	Regular	MANIJA EXTERNA	02	Regular
BATERIA	01	Regular	VIDRIO TRASERO	01	Regular
EXPLORADORAS	---		CUCHILLAS	02	Regular
RINES	04	Regular	MANIJA INTERNA	02	Regular
BOCERIA	---		VIDRIO VENTILACION	---	
EXTINTOR	---		CRUCETA	---	
STOPS	02	Regular	PARLANTES	02	Regular
BOMPER	01	Regular	DESCANZABRAZO	---	
FAROLAS	02	Regular	PARRILLA	01	Regular
TACOMETRO	01	Regular	DESCANZANUCA	02	Regular
CALEFACCION	01	Regular	PASACINTAS	01	Regular
FORROS	---		DIRECCIONALES	04	Regular
TAPA DE ACEITE	01	Regular	PERSIANA	01	Regular
CAPOT	01	Regular	DISTRIBUIDOR	---	
GATO	---		PLACA	---	
TAPA BAUL	---		ECUALIZADOR	---	
CARBURADOR	---		PUERTAS	02	Regular
GRIFO LAVAVIDRIOS	02	Regular	EMBLEMAS	01	Regular
TAPA GASOLINA	01	Regular	PUNTERAS	04	Regular
CENICERO	01	Regular	PITO	01	Regular
HERRAMIENTA			INSTALACION ALTA	---	
TAPA RADIADOR	01	Regular	CINTURON DE SEGURIDAD	02	Regular
ITROS					

Observaciones: El vehículo se encontro al interior de un parqueadero ubicado en la Carrera 69# 77 43

Motivo de la inmovilizacion requerido por juzgado 11 civil municipal de Bogotá Cra 10 1433 pb

FIRMAS:

POSESOR O PROPIETARIO
C.C.

S.I. Hector Ramirez TC2.
 FUNCIONARIO POLICIAL
 PLACA 149570 INDICATIVO Cuadrante 3 CAIferias.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00144-00

Se niega por improcedente la anterior solicitud de proferir auto ordenado seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 del CGP, pues dentro del plenario no se encuentra acreditado que la demandada se encuentre notificada en legal forma del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00372-00

De conformidad con lo indicado y lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante en el escrito que precede, en cuanto a que, por error involuntario en la instrucción indicada por la ejecutante, solicitó mediante memoriales radicados los días 29 de octubre de 2021 y 25 de noviembre del mismo año a través la terminación del proceso por pago total del proceso, cuando en realidad la terminación se debía por una entrega voluntaria del vehículo de placas HVM777 por DACIÓN EN PAGO., por lo que solicita se revoque la providencia de fecha 03 de febrero de 2022, mediante el cual se decretó la terminación por pago total y en su lugar se termine el proceso por DACIÓN EN PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el Juzgado, Dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 03 de febrero de 2022, mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso en virtud de la dación en pago celebrada entre los extremos de la Litis, se requiere al BANCO FINANADINA S.A., para que acredite en legal forma la calidad de apoderada especial de dicha entidad en cabeza de la Dra. ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, con el fin de verificar la condición de la persona que suscribe a nombre de dicha sociedad el contrato de dación en pago que precede.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00712-00

Se niega por improcedente la anterior solicitud de dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, elevada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que no se reúnen los presupuestos establecidos en el art. 440 del CGP, al no estar notificada en legal forma del auto de mandamiento de pago a la demandada SANDRA MARITZA GOMEZ CAÑON.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00724-00

No se tienen en cuenta las anteriores fotografías allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que la misma no reúne los presupuestos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, por cuanto no se observa que la valla se haya instalado junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el predio objeto del presente trámite de pertenencia.

De otro lado, la comunicación proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESROY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

RV: RAD.ENTRADA: 20226200152872 RAD.SALIDA: 20223100434981 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Lun 13/06/2022 10:15 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

120223100434981_00001.pdf; 120223100434981_00002.pdf; 120223100434981_00003.pdf; 20223100434981_69437.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@ant.gov.co

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.





Bogotá D.C., 2022-04-20 19:05

Al responder cite este Nro.
20223100434981

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.Correo electrónico: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; mamimona0304@hotmail.com**Referencia:**

Oficio No.	1318 del 30 de noviembre de 2021
Proceso	Pertenencia – Rad No. 11001400301120200072400
Radicado ANT	20226200152872
Demandante	Ana Eider Izquierdo Amézquita
Predio – F.M.I.	50S-40011775

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho Decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50S-40011775** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Se precisa que el tipo del inmueble se determinó mediante búsqueda del predio en la herramienta SINUPOT, con el CHIP AAA0137UHUZ que lo identifica, encontrándose que su código de sector catastral corresponde a aquellos del sector URBANO. Así mismo, en el Visor Geográfico de la Secretaria Distrital de Ambiente, se generó reporte de jurisdicción ambiental con el que se señala que el predio con el indicado CHIP y código de sector catastral 004614006006 se encuentra en suelo URBANO.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Acosta – Abogada contratista ANT.

Revisó: Daniel Gamboa – Abogado Contratista ANT.

Anexos: Consulta VUR FMI 50S-40011775 y Reporte Jurisdicción Ambiental.

PiDW-IvksuE-6o0f7L-peN4bz-FnRK8



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 20/04/2022 Hora: 08:11 AM No. Consulta: 308667464

Nº Matrícula Inmobiliaria: 50S-40011775 Referencia Catastral: AAA0137UHUZ

Departamento: BOGOTA D.C. Referencia Catastral Anterior: 42GBISAS 102B 2

Municipio: BOGOTA D. C. Cédula Catastral: AAA0137UHUZ

Vereda: BOGOTA D. C. Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: KR 89A 42G 42 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

CARRERA 102C #42G 42 SUR
"EL TINTALITO"

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 21/03/1989

Tipo de Instrumento: SIN INFORMACION

Fecha de Instrumento: 17/02/1989

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

50S-40011773

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: SIN INFORMACION

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
80827833	CÉDULA CIUDADANÍA	JOEL ARIAS SOLER	

Complementaciones

CARDONA VASQUEZ ERNESTO ADQUIRIO POR COMPRA AL BANCO DE OCCIDENTE S.A. SEGUN ESCR 8725 DEL 26-09-1989 NTA 29 DE BTA: ESTA HUBO POR DACION EN PAGO DE CARDOZO DE LEMUS IMELDA DEL CARMEN SEGUN ESCR 9666 DEL 16-12-1987 NTA 29 DE BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A MORA MORA LUIS JAVIER SEGUN ESCR 9665 DEL 16-12-1987 NTA 29 DE BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A RESTREPO POSADA HERNAN SEGUN ESCR 1740 DEL 10-04-1970 NTA 1 DE BTA: ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GUTIERREZ DE RESTREPO MARIA TERESA SEGUN SENTENCIA DEL 02-07-1969 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BTA: ESTA HUBO DENTRO, DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON RESTREPO POSADA HERNAN QUIEN A SU VEZ ADQUIRIO POR PERMUTA CON LONDOYO CARMEN ELVIRA SEGUN ESCR 500 DEL 21-02-1966 NTA 10 DE BTA: ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GAITAN RAFAEL SEGUN SENTENCIA DEL 18-03-1955 JUZGADO 8 CIVIL DE CTO DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0680521.

Cabidad y Linderos

LOTE # 2 DE LA MANZANA # 6 SITUADO EN EL MUNICIPIO DE BOSA, CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 86.91 M 2 Y CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 0700 DEL 15-02-1989 NTA 15 DE BTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-1984.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: **Area Privada Metros: Centimetros:**

Area Construida Metros: Centimetros: **Coeficiente: %**

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		21/09/2011	C2011-16252	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE	

					DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
4	1	2001-1515A	05/03/2001		EN NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO EN COMENTARIO LO INCLUIDO SI VALE SEG.ESC. 0693-24- 05-94 NOTARIA 49 SI VALE ART. 35 DL1250/70 ARES.COR 8&^%.05.03.2001.

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 20/04/2022

Hora: 08:10 AM

No. Consulta: 308667239

No. Matricula Inmobiliaria: 50S-40011775

Referencia Catastral: AAA0137UHUZ

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-02-1989 Radicación: 89-7705

Doc: ESCRITURA 0700 del 1989-02-15 00:00:00 NOTARIA 15 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDONA VASQUEZ ERNESTO CC 17009685 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-11-1989 Radicación: 89-58270

Doc: ESCRITURA 13924 del 1988-12-21 00:00:00 NOTARIA 27. de BOGOTA VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA VASQUEZ ERNESTO CC 17009685

A: CETINA PEDRO CC 3279847 X

A: IBAIEZ CAMACHO JOSE ORLANDO CC 17351634 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-04-1991 Radicación: 1991-23161

Doc: ESCRITURA 13572 del 1989-12-18 00:00:00 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: \$150.000

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CETINA PEDRO CC 3279847
A: CASTAIEDA PARRA FLORENTINO CC 4220800 X
A: PARRA VARGAS ANA CECILIA CC 23964498 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-05-1998 Radicación: 1998-40378
Doc: ESCRITURA 0693 del 1994-05-24 00:00:00 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$900.000
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: IBAEZ CAMACHO JOSE ORLANDO CC 17351634
A: RUBIO MORA ANA MARIA CC 51996101 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-05-1998 Radicación: 1998-40382
Doc: ESCRITURA 889 del 1998-03-16 00:00:00 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A LA ESCR.0693 24-04-94 EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE LA MATRICULA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: RUBIO MORA ANA MARIA CC 51996101 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-03-2003 Radicación: 2003-16210
Doc: ESCRITURA 273 del 2003-02-08 00:00:00 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: RUBIO MORA ANA MARIA CC 51996101 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-03-2003 Radicación: 2003-16210
Doc: ESCRITURA 273 del 2003-02-08 00:00:00 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$3.600.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUBIO MORA ANA MARIA CC 51996101
A: AVILA DE CARO FLOR MARIA CC 23267027 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-08-2008 Radicación: 2008-77345
Doc: ESCRITURA 2162 del 2008-06-16 00:00:00 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA IGUAL A LO ADQUIRIDO. 50 % (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVILA DE CARO FLOR MARIA CC 23267027
A: CARO AVILA NESTOR ANTONIO CC 79312125 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-01-2016 Radicación: 2016-528
Doc: ESCRITURA 3670 del 2015-12-15 00:00:00 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$66.300.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARO AVILA NESTOR ANTONIO CC 79312125
A: IZQUIERDO AMEZQUITA ANA EIDER CC 51868399 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-07-2020 Radicación: 2020-24193
Doc: ESCRITURA 220 del 2020-06-19 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RAMIRIQUI VALOR ACTO: \$98.623.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%

(ADJUDICACION EN SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VARGAS ANA CECILIA CC 23964498

A: CASTAIEDA PARRA FLORENTINO CC 4220800 X 25%

A: CASTA/EDA PARRA MARIA VITALIA CC 52450295 X 8.33%

A: CASTA/EDA PARRA PEDRO ANTONIO CC 72327188 X 8.33%

A: CASTA/EDA PARRA YEHISON JOBANNY CC 1030521858 X 8.34%

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-11-2020 Radicación: 2020-45827

Doc: ESCRITURA 333 del 2020-08-25 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RAMIRIQUI VALOR ACTO: \$100.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAIEDA PARRA FLORENTINO CC 4220800

DE: CASTA/EDA PARRA MARIA VITALIA CC 52450295

DE: CASTA/EDA PARRA YEHISON JOBANNY CC 1030521858

DE: CASTA/EDA PARRA RAFAEL ANTONIO C.C.72327188

A: ARIAS SOLER JOEL CC 80827833 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-02-2022 Radicación: 2022-7086

Doc: OFICIO 3829 del 2021-12-13 00:00:00 JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF : EJECUTIVO 2021 00559 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS SOLER ANA BERTILDE CC 1030521943

A: ARIAS SOLER JOEL CC 80827833 X SOBRE SU CUOTA PARTE

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 14-02-2022 Radicación: 2022-9664

Doc: OFICIO 1316 del 2021-11-30 00:00:00 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCION 202 000 724000 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IZQUIERDO AMEZQUITA ANA EIDER CC 51868399

A: CASTAIEDA PARRA FLORENTINO CC 4220800

A: CASTA/EDA PARRA MARIA VITALIA CC 52450295

A: CASTA/EDA PARRA PEDRO ANTONIO CC 72327188

A: CASTA/EDA PARRA YEHISON JOBANNY CC 1030521858

Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0137UHUZ
Dirección: KR 89A 42G 42 SUR
Código de sector catastral: 004614006006

Resultado de la consulta:



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- *Competencia de Grandes Centros Urbanos.* [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la

Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Clasificación del suelo

CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO	ACTO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA TERRITORIAL
Área urbana	Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2021.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2021.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00738-00

La citación para notificación personal de que trata el art. 291 del CGP, remitida a la sociedad demandada por la apoderada judicial de la empresa demandante obren en autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

Memorial proceso ejecutivo 2020-738

Estefania Duque M. <e.duque@impulsojuridico.co>

Miércoles 15/06/2022 10:32 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días,

Me permito enviar en archivo adjunto, memorial dirigido al proceso ejecutivo 2020-738.

Quedo atenta a la confirmación de recibido.

Muchas gracias por la atención prestada.

Saludos.

--

ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ

Departamento Jurídico

Celular: 302 432 08 83

Dirección: Calle 99 # 68 - 44 Medellín

e.duque@impulsojuridico.co

www.impulsojuridico.co

Medellín-Colombia

El presente correo contiene archivos que son confidenciales y seguros, los cuales podrían contener información privilegiada y reservada de IMPULSO JURIDICO S.A.S., para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. En aras de garantizar su derecho constitucional de Habeas Data, le informamos que de conformidad con lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales Ley 1581 de 2012 y siendo encargados del tratamiento de dichos datos, usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal. Cualquier situación anómala en cuanto al tratamiento de sus datos, puede ser comunicada al correo electrónico: l.cardona@impulsojuridico.co



Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LA S.A. SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO-LASA S.A.
DEMANDADA: ARUBAANSE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ N.V. ARUBA AIRLINES-SUCURSAL COLOMBIA
RADICADO: 2020-738
ASUNTO: APORTA RESULTADO NOTIFICACIÓN

ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar ante el despacho judicial entonces el envío de la notificación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y 292 del C.G.P. para la demandada, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal sin que a la fecha se obtenga constancia de lectura de dichos correos:

The screenshot shows the Mailtrack interface. On the left is a dark sidebar with navigation options: 'ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO' (with sub-items: 'Seguimiento de correo electrónico', 'Haga clic en informe', 'Informe de campañas') and 'ADMINISTRACIÓN' (with sub-items: 'integraciones', 'Equipo'). The main content area displays a notification for 'Notificación Personal LA SA SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO- LASA SA' with a link to 'Abrir en Gmail'. Below this, it lists 'Destinatarios' as '<manuelg.sarmiento@gmail.com>'. A table shows the email was sent on '18 mar. 2022 a las 15:58' but is 'no leído todavía'. A 'Descargar Certificado de Entrega' link is available. At the bottom, there are sections for 'Acción' (with a 'sin abrir' status) and 'Cuando'.



Estefania Duque Martinez <e.duque@impulsojuridico.co>

Notificación Personal LA S.A. SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO- LASA S.A.

1 mensaje

Estefania Duque M. <e.duque@impulsojuridico.co>
Para: manuelg.sarmiento@gmail.com

18 de marzo de 2022, 15:58

Señores Aruba Airlines Sucursal Colombia

Adjunto me permito notificarle del mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2021, frente al proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado 11 Civil municipal de Bogotá por parte de LA S.A. SOCIEDAD DE APOYO AERONÁUTICO- LASA S.A.

Se anexan a la presente: Auto que libra mandamiento de pago, copia de la demanda y los anexos (poder, facturas).

Le advertimos que la notificación se entenderá surtida al finalizar los dos días hábiles siguientes al acuse de recibido de este mensaje y a partir del día siguiente al de la notificación, dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra o de diez (10) para proponer medios de defensa que considere tener a su favor. Su contestación deberá hacerla al correo electrónico del Juzgado: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

—
ESTEFANIA DUQUE MARTÍNEZ
Departamento Jurídico
Celular: 302 432 08 83
Dirección: Calle 99 # 68 - 44 Medellín
e.duque@impulsojuridico.co
www.impulsojuridico.co
Medellín-Colombia

El presente correo contiene archivos que son confidenciales y seguros, los cuales podrían contener información privilegiada y reservada de IMPULSO JURIDICO S.A.S., para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. En aras de garantizar su derecho constitucional de Habeas Data, le informamos que de conformidad con lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales Ley 1581 de 2012 y siendo encargados del tratamiento de dichos datos, usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal. Cualquier situación anómala en cuanto al tratamiento de sus datos, puede ser comunicada al correo electrónico: lcardona@impulsojuridico.co

 NOTIFICACION ELECTRONICA ARUBA AIRLINES.pdf
7694K

Es por lo anterior, que la suscrita procede con el envío del citatorio de notificación personal a la dirección Carrera 7 # 71 – 21, Oficina 1301 Bogotá, sin embargo, se obtiene resultado negativo, ya que según empresa de envíos los deudores no residen o laboran en el lugar.



Impulso Jurídico



Enviamos Comunicaciones S.A.S. NIT 900437186
 Licencia MinTic 002498 - https://enviamoscm.com
 Sucursal Cra 87A #34-72 Medellín (Antioquia), Tel: 4 5209700 Ext.13
 Cel: +57 3153704830. Wapp: +57 3153704830.

Notificación
 Orden de servicio 83



Guía #1020031309613

Ofic:	MED1	Creación:	02 May 2022 10:05	Orig:	Medellín (Antioquia)	Dest:	Bogotá D.C. (Bogotá D.C.)
Remite:	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA			Artic. Radic.:	20200073800	Nat.P.:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Envía:	IMPULSO JURIDICO SAS (LA SAS SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICA LASA SA)		Céd/NR:	900848211-2	Tels.:	5874353	CLL 99 68 44
Destino:	ARUBAANSE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ NV ARUBA AIRLINES SUCURSAL COLOMBIA		Céd/Nit. Tels.:				CRA 7 71 21 OFC 1301
Conten.:	Adicion.:		Cód. alt. Adicionales.	Dimens.:		Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	Peso: 200 g Vr declar. \$50.000 Prima \$500 Vr total \$16.000
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA			
Dir incorrecta	Dir incompleta	Difícil acceso	Rehusado	No reside	Desocupado	Fallecido	
Nombre legible				Observaciones		Zona UIC. UEE.	
Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA				Espacio para sellos			

PRUEBA ENTREGA



Enviamos Comunicaciones S.A.S. NIT 900437186
 Licencia MinTic 002498 - https://enviamoscm.com
 Sucursal Cra 87A #34-72 Medellín (Antioquia), Tel: 4 5209700 Ext.13
 Cel: +57 3153704830. Wapp: +57 3153704830.

Notificación
 Orden de servicio 83



Guía #1020031309613

Ofic:	MED1	Creación:	02 May 2022 10:05	Orig:	Medellín (Antioquia)	Dest:	Bogotá D.C. (Bogotá D.C.)
Remite:	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA			Artic. Radic.:	20200073800	Nat.P.:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Envía:	IMPULSO JURIDICO SAS (LA SAS SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICA LASA SA)		Céd/NR:	900848211-2	Tels.:	5874353	CLL 99 68 44
Destino:	ARUBAANSE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ NV ARUBA AIRLINES SUCURSAL COLOMBIA		Céd/Nit. Tels.:				CRA 7 71 21 OFC 1301
Conten.:	Adicion.:		Cód. alt. Adicionales.	Dimens.:		Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	Peso: 200 g Vr declar. \$50.000 Prima \$500 Vr total \$16.000
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA			
Dir incorrecta	Dir incompleta	Difícil acceso	Rehusado	No reside	Desocupado	Fallecido	
Nombre legible				Observaciones		Zona UIC. UEE.	
Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA				Espacio para sellos			

DESTINATARIO



MinTic Registro postal
 habilitado
 Resolución No 002498
 Registro postal No 0169

Enviamos Comunicaciones S.A.S.
 NIT.900437186
<https://enviamoscm.com>



Certificación de gestión del envío No.1020031309613

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1020031309613
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal 291
Juzgado	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Radicado	20200073800
Demandante(s)	LA SAS SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICA LASA SA
Demandado(s)	ARUBAANSE LUCHTVA ART MAATSCHAPPI NV ARUBA AIRLINES SUCURSAL COLOMBIA
Nombre del destinatario	ARUBAANSE LUCHTVA ART MAATSCHAPPI NV ARUBA AIRLINES SUCURSAL COLOMBIA
Dirección destinatario	CRA 7 71 21 OFC 1301
Ciudad/municipio destino	Bogotá D.C. Bogotá D.C.
Fecha de la providencia	09/11/2021

RESULTADO

Resultado no efectivo

Resultado obtenido	Cerrado.
Fecha/hora del resultado obtenido	12 May 2022
Observaciones	SE HIZO VISITA EN LOS DÍAS: 10 DE MAYO A LAS 10:15, 11 DE MAYO A LAS 12:35, 12 DE MAYO A LAS 14:45

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

PRUEBA DE ENTREGA

Prueba de entrega no disponible.

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=313096>.



Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:



MINTIC Registro postal habilitado
Resolución No.002498
Registro postal No.0169

Enviamos Comunicaciones S.A.S.
NIT.900437186
<https://enviamoscym.com>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

No. Consecutivo

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de elaboración
27 de abril de 2022

Señor:

ARUBAANSE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ N.V.
ARUBA AIRLINES-SUCURSAL COLOMBIA
Carrera 7 # 71 - 21, Oficina 1301
Bogotá

Fecha:

DD MM AAAA

— / — / —
Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

11001400301120200073800

Ejecutivo de Menor Cuantía

DD/MM/AAAA

09 / 11 / 2021

Demandante

Demandado

L.A S.A. SOCIEDAD DE APOYO / ARUBAANSE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ N.V. ARUBA
AERONAUTICA- LASA S.A. AIRLINES-SUCURSAL COLOMBIA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia a través de la siguiente dirección electrónica:

Carrera 10# 14 – 33 Edificio Hernando Morales-Bogotá
Cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de las 8:00 A.M. a 01:00 PM y de 02:00 P.M. a las 5:00 P.M., a recibir notificación personal de la providencia proferida en el juzgado 11 civil municipal de oralidad de Bogotá el día 09 de noviembre del año 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Para ser atendido en el despacho judicial y obtener copia de la demanda y sus anexos, deberá solicitar una cita para su ingreso a la sede judicial a través del correo electrónico.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ
C.C. No. 1.020.432.993 de Bello
T.P. No. 231.918 del C. S. de la J.



[Handwritten signature]

1020031309613

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO EN LA SALA
DEL ENVALORADO ESTIMARIO

Firma

Firma

Nota: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.

Acuerdo 2235 de 2003 NP-01



Es por lo anterior que me permito informar ante el despacho judicial, que en aras de impulsar la etapa de notificación que está a cargo de la parte demandante, es que se procedió con el envío del citatorio de notificación personal para la demandada a la dirección: Carrera 18 #94 – 17 Oficina 502-Bogotá, la cual fue suministrada a mi representada para la elaboración y entrega de las facturas electrónicas de venta. Como se reportará a continuación, el resultado fue positivo para la entrega de dicho citatorio, por lo tanto, solicito señor Juez sea tenido en cuenta este intento de notificación y se informa ante el despacho judicial que se procederá con el envío del aviso de notificación en la misma dirección.



LA S.A. SOCIEDAD APOYO
AERONAUTICO S.A.
NIT 800139646-2
IVA REGIMEN COMUN
CR 25 1A SUR 155 PISO 3 EDIFICIO
ALTO TESORO
TEL 6051563 MEDELLIN - COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
AGENTE RETENEDOR DE IVA
RESOLUCION 012635 - DICIEMBRE 14 DE 2018
AUTORRETENEDORES
RESOLUCION 09147 - OCTUBRE 4 DE 2005



CUFE:
992801c94e46ec40188b72feb4401b17c86b8e658988ef335cf39e
3b0c9d7843ef27d728ba2e3a082755c962e9fc

SEÑORES:
ARUBA AIRLINES SUCURSAL COLOMBIA
NIT - 900871609
Dirección: CR 18 94 17 OF 502 Bogota - COLOMBIA

Factura electrónica de venta No.: **RNG1499**
Fecha Factura: 25-Mar-2020
Periodo Facturado: 16-Mar-2020 a 25-Mar-2020
Forma y medio de Pago: Crédito - Factura a 30 días -
Consignación bancaria
Aeropuerto: MDE - JOSE MARIA CORDOVA

Resolución DIAN Facturación Electrónica No. 18763001119163 de 17/10/2019 hasta 17/10/2021 Rango Autorizado del RNG1051 al RNG2000

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	DESCUENTO	PRECIO	TOTAL BRUTO
1.00	COBRO CONCESION VUELO ATENTIDO CRJ200	0.00	11,899.00	11,899.00
1.00	DRENAJE	0.00	49,058.00	49,058.00
1.00	TRANSITO BOMBARDIER CRJ200	0.00	996,550.00	996,550.00
3.00	SILLA DE RUEDAS	0.00	20,192.00	60,576.00

TOTAL BRUTO	1,118,083.00
Descuento	0.00
VALOR TOTAL DE IVA	212,435.77
TOTAL NETO	1,330,518.77

UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS PESOS COLOMBIANOS

NÚMERO DE CUENTA 133000265 BANCO DE BOGOTÁ CTA CORRIENTE
NÚMERO DE CUENTA 37905197911 BANCOLOMBIA CTA CORRIENTE

ESTE DOCUMENTO ES TITULO VALOR (LEY 1231 DE 2008)

FO-OCT 006 VERSION 4

----- Original -----

Página 1 de 1

Fecha y hora de generación: 3/25/2020 6:51 PM
Fecha y hora de modificación: 3/25/2020 6:51 PM

Generado por: Documenteme by NOOVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

No. Consecutivo

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:
ARUBAANSE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ N.V.
ARUBA AIRLINES-SUCURSAL COLOMBIA
Carrera 18 # 94 - 17, Oficina 502
Bogotá

Fecha de elaboración
24 de mayo de 2022
Fecha:
DD MM AAAA
_ / _ / _
Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
11001400301120200073800 /	Ejecutivo de Menor Cuantía /	DD/MM/AAAA 09 / 11 / 2021

Demandante	Demandado
L.A S.A. SOCIEDAD DE APOYO / AERONAUTICA- LASA S.A.	ARUBAANSE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ N.V. ARUBA AIRLINES-SUCURSAL COLOMBIA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia a través de la siguiente dirección electrónica:

Carrera 10# 14 - 33 Edificio Hernando Morales-Bogotá
Cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de las 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a las 5:00 P.M., a recibir notificación personal de la providencia proferida en el juzgado 11 civil municipal de oralidad de Bogotá el día 09 de noviembre del año 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Para ser atendido en el despacho judicial y obtener copia de la demanda y sus anexos, deberá solicitar una cita para su ingreso a la sede judicial a través del correo electrónico.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Parte Interesada

ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ
C.C. No. 1.020.432.993 de Bello
T.P. No. 231.918 del C. S. de la J.



COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Firma

Firma

Nota: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2235 de 2003 NP-01

Atentamente,

ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ
C.C. No. 1.020.432.993 de Bello
T.P. No. 231.918 del C. S. de la J.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00742-00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 1 de febrero de 2021, en relación con la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente trámite o para que señala si el automotor ya fue entregado por el deudor o si llegó a algún acuerdo, lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00744-00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 26 de enero de 2021, en relación con la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente trámite o para que señala si el automotor ya fue entregado por el deudor o si llegó a algún acuerdo, lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00038-00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2021 al demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00256-00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2021 a la demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00126-00

Por cuanto la parte actora a través de apoderado judicial, manifiesta que ya detenta la tenencia del inmueble objeto de este trámite de entrega (Ley 446 de 1998), el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente trámite de entrega incoado por **PASEO ESPAÑA ASESORIAS INMOBILIARIAS ABOGADOS S.A.S.**, en contra de **ELIANA PATRICIA PEREZ NIETO**, por falta de procedibilidad civil (Art. 11 y 12 C.G.P.).

SEGUNDO. Sin condena en costas

TERCERO. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00182-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial del acreedor NARCES ORTIZ RAMIREZ, en contra del auto de fecha 25 de marzo de 2022, mediante el cual se admitió el trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante señor LUSI CARLOS DIAZ TOLOSA.

ANTECEDENTES

Aduce el apoderado judicial recurrente que, ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, se adelanta proceso Ejecutivo Singular de NARCES ORTIZ RAMIREZ contra LUIS CARLOS DIAZ TOLOSA, radicado 2008-0347, proceso con liquidación de crédito aprobada por el juzgado, y que al año 2022 la liquidación de crédito supera la suma de \$1'600.000.000.oo mcte.

Expone que el citado proceso fue suspendido el 13 de septiembre de 2017, por tramite de insolvencia adelantado por la señora YADIRA PATRICIA ARIAS ROMERO en representación del señor LUIS CARLOS DIAZ TOLOSA ante la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá. Que el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, en providencia del 18 de febrero de 2020, dentro del radicado 2017- 1504 proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de LUIS CARLOS DIAZ TOLOSA, decretó la nulidad de todo lo actuado, tenía la calidad de comerciante, no siendo objeto de la ley de insolvencia de persona natural no comerciante.

Que el proceso ejecutivo continuó su curso y encontrándose pendiente señalar fecha para remate del inmueble, nuevamente se allegó al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, comunicado de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, donde indican que se ha iniciado el trámite de persona natural no comerciante del señor LUIS CARLOS DIAZ TOLOSA, suspendiéndose nuevamente el proceso en auto de fecha 13 de octubre de 2021. Que ni el acreedor ni si apoderado judicial recibieron notificación alguna del centro de conciliación para hacerse parte dentro del trámite, oportunidad en la que hubiesen podido presentar objeciones y las nulidades correspondientes.

Manifiesta que, al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, llegó comunicación del centro de conciliación informando que el trámite de negociación de deudas había fracasado y que sería remitido a reparto de los juzgados civiles municipales de Bogotá. Arguye que el deudor aparecía inscrito desde el año 2002 en registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, con la sociedad DIAZ ARIAS E HIJOS, sociedad constituida en el año 2002, ostentando el señor DIAZ TOLOSA la calidad de socio capitalista y representante legal.

Que el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, en sentencia del 19 de noviembre de 2013, declaró la ausencia del señor LUIS CARLOS DIAZ TOLOSA, designando como curadora de sus bienes a la señora YADIRA ARIAS ROMERO. Que tendiendo en cuenta que el deudor ostentaba la calidad de comerciante no podía acceder al tramite de insolvencia de persona natural no comerciante, no podía la curadora de bienes adelantar este trámite ante el centro de conciliación aún a

sabiendas que ya en una oportunidad el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, había decretado la nulidad del trámite de adelantado ante la Notaria segunda de Bogotá, toda vez que no cumplía los requisitos establecidos en el art. 538 del CGP y mucho menos remitir el expediente para el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Solicitando se revoque el auto de fecha 25 de marzo de 2022, rechazando el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor LUIS CARLOS DIAZ TOLOSA.

Dentro del término de trasado el deudor insolvente guardó silencio.

II CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, tiene por finalidad que el mismo juez o Tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende en su lugar, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio. Este recurso existe tan solo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos. La reposición es un medio de impugnación autónomo y requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que la motivación, el aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se impugna, sustancialmente no se diferencia con el de súplica. Resuelta la reposición, no es viable contra ese mismo auto otro recurso de igual naturaleza.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

Primeramente, habrá de decirse que La Ley define el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante como una negociación que realiza un deudor con todos sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. Con esta herramienta también se pueden convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.

Al respecto señala el art. 531 del CGP: ***Procedencia. A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá: 1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. 2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores. 3. Liquidar su patrimonio.***

Y el art. 532 de la misma obra, precisa: ***“Ámbito de aplicación Los procedimientos contemplados en el presente título sólo serán aplicables a las personas naturales no comerciantes. Las reglas aquí dispuestas no se aplicarán a las personas naturales no comerciantes que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de empresas, cuya insolvencia se sujetará al régimen previsto en la Ley 1116 de 2006”.***

En relación de la competencia asignada a los jueces para conocer de estos procedimientos, el artículo 533 *Ibidem*, precisa: **“COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento. Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos, y en consecuencia, ellos sólo podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación. Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente”**.

Ahora, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 574 del Código General del Proceso, se establece que el deudor que cumpla un acuerdo de pago, sólo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador. Así mismo, indica la citada preceptiva que el deudor sólo podrá solicitar los procedimientos allí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiera.

Para el caso en concreto y de las probanzas obrantes en el plenario, sin mayores elucubraciones observa el despacho que efectivamente le asiste razón al apoderado judicial recurrente, de un lado por cuanto efectivamente el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2020, decretó la nulidad absoluta de todo lo actuado dentro del trámite de insolvencia adelantado en el centro de conciliación de la Notaria al considerar que el señor DIAZ TOLOSA ostentaba la calidad de comerciante, lo que impedía iniciar el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, no cumpliéndose entonces los presupuestos establecidos en el art. 531 del CGP, arriba citado. A lo que se suma que a la fecha no ha transcurrido el termino de 10 años contemplado en el art 574 *ibidem* para que el deudor pudiese iniciar un nuevo procedimiento o, en su defecto acudir al procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006, al detentar la calidad de comerciante conforme quedó plasmado en la providencia emitida por el Juzgado 20 Civil de Bogotá, a la cual se hizo referencia en esta providencia.

En este orden de ideas, sin entrar en más consideraciones, hechas las observaciones y aclaraciones respectivas, encontrando que le asiste razón al recurrente, se revocara el auto de fecha 25 de marzo de 2022, mediante el cual se declaró la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, del señor LUIS CARLOS DIAZ TOLOSA, representado por la señora YADIRA ARIAS ROMERO, en su calidad de curadora de bienes del citado deudor.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 25 de marzo de 2022, mediante el cual se declaró la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, del señor LUIS CARLOS DIAZ TOLOSA, representado por la señora YADIRA ARIAS ROMERO, en su calidad de curadora de bienes del citado deudor.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante por no reunirse los prepuestos establecidos en el art. 531 y ss del CGP.

TERCERO: La presente determinación póngase en conocimiento del Centro de Conciliación **FUNDACIÓN LIBORIA MEJIA**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario